

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, COMO UN DÍA DE DISFRUTE DE LA FAMILIA, AL PERSONAL DE PLANTA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, DANDO CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LEY 1857 DE 2017"

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y estatutarias, en especial por lo contemplado en el Decreto 2418 de 2015, Ordenanza de 1995, Acuerdo 010 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que corresponde a la Gerente de la Lotería del Quindío como jefe de la entidad dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley de conformidad con lo ordenado por el artículo 208 de la Constitución Política.

Que el gerente, estará encargado de dirigir y coordinar todo lo relacionado con la planeación, programación, organización y control de todas las actividades de la Empresa.

Que, dentro del marco normativo de la Constitución Política, se establece en el Artículo 15 "(..) Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar; además de lo anterior, en Artículo 42. "(...) La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

Que conforme a lo anterior y a la luz de los preceptos constitucionales, el objetivo de la administración es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida teniendo en cuenta el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Que el 26 de Julio de 2.017, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1857 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en la que instituye en el Parágrafo del artículo tercero "(...) la obligación para el empleador de disponer de una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con s u familia...

Que el presente acto administrativo se enmarca en los principios a tener en cuenta en la Jornada Familiar tales como

Pertinencia. Orientado a fortalecer las relaciones familiares de los trabajadores con sus hijos y demás integrantes de la familia. Las actividades propuestas deben garantizar la participación de todos los miembros de la familia, entre ellos, niños, niñas y adolescentes adultos mayores y personas con discapacidad.

Comunicación. Encaminado a que los trabajadores y su núcleo familiar atienda con oportunidad las actividades organizadas por el empleador.

Respeto. Enfocado a que los trabajadores con su hijos y demás integrantes de la familia estén conscientes de que toda relación humana requiere de tolerancia y convivencia armónica, sin desconocer la autonomía e independencia de cada de los integrantes del grupo familiar.

Integralidad. Direccionado a buscar formas o maneras de orientación para que los trabajadores y demás integrantes de la familia puedan potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad priorizando su unidad.

Que de conformidad al concepto unificado del Ministerio de Trabajo- Mintrabajo, de la Ley 1857 de 2017, en donde se pronuncia con respeto a las distintas situaciones como se

puede otorgar y disfrutar el Día de la Familia, para lo cual indica: "(...) el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, "(...) establece una obligación para el empleador en disponer una jornada laboral cada semestral, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres (3) maneras:

El empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia, con su propio pecunio.

El empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1982, y,

En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines.

Que, de conformidad con lo anterior, se establece que es facultativo del representante legal de la entidad determinar las fechas en que se disfrutará el día de la Familia.

Que la Dirección de Empleo Público, en diciembre del año 2020 expidió el programa Nacional de bienestar "SERVIDORES PÚBLICOS SALUDABLES, ENTIDADES SOSTENIBLES", instrumento técnico que proporciona lineamientos y recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial en la implementación de sus propios programas de bienestar, cuyo objetivo es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y, a su vez, se refleje en el aumento de su productividad gracias a la motivación, al crecimiento y al desarrollo profesional y personal.

Que el propósito de las actividades que contiene el programa es el acercar a los servidores públicos con sus familias, equilibrar las dimensiones de la vida de los servidores, procurar que se sientan motivados y, de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que dentro del Plan de Bienestar social e incentivos vigencia 2023, se contemplan actividades que van encaminadas al beneficio de los servidores públicos y sus familias tales como plan social, plan deportivo y/o recreativo calidad de vida laboral, plan de capacitación, plan de gestión en seguridad y salud ocupacional.

Que, en virtud de lo anterior, se conceda a todos los funcionarios de planta de la Lotería del Quindío EICE, una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines, para el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), asumiendo que los servidores públicos compartirán con su familia en este espacio contribuyendo de cierta manera en el fortalecimiento y en el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:" (...) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el Día de la Familia de la empresa industrial y comercial del estado Lotería del Quindío, el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo preceptuado en Ley 1857 de 2.017, a los funcionarios que forman la planta del personal de la empresa Amable E.I.C.E.

No habrá jornada laboral, ni atención al público ni presencial, el día 22 de diciembre de 2023

ARTICULO SEGUNDO: Fijar a partir de la fecha un aviso en lugar visible y en la página web de la entidad, informando al público en general y los funcionarios lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

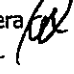

Dada en Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO ACOSTA JIMENEZ

Gerente

Proyecto: Alejandro Alberto Arias Mora - PE Gestión Administrativa y Financiera 
Elaboro: Katherine Guzman Castañeda - Contratista Administrativa 
Revisó aspectos jurídicos: Daniela Jara Morales - PE Gestión Jurídica y de Contratación 